---Trelew, 05 de junio de 2024. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** Mediante CRU-006129000000076293-1 (29/04/2024) la señora S. I. Z. T. promovió demanda contencioso administrativa contra la MUNICIPALIDAD DE TRELEW, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 3255 (30/08/2023), por la que se la despidió en su calidad de agente municipal, requiriendo su reintegro y el pago de los salarios caídos con más los intereses devengados. Subsidiariamente solicitó indemnización por despido sin causa según el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.----------

---Indicó que la resolución le fue notificada el 18/12/2023 y que el 21/12/2023 interpuso recurso administrativo. --Además, que ante esta Alzada tramitan los autos caratulados "Z. T., S. I. c/ MUNICIPALIDAD DE TRELEW s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 807/2023), en los que el 22/03/2024 se dictó Sentencia Definitiva N° 002/24-SDAU que rechazó la demanda.----------

---**II.-** Preliminarmente resulta procedente afirmar que este Tribunal es competente de manera originaria a los fines de tramitar el reclamo impetrado en autos, por cuanto la presente causa encuadra en los términos del capítulo XI de la Ley N° XVI Nº 46. ---------

---Así, se impone determinar la concurrencia de los presupuestos de admisibilidad de la pretensión que se esgrime, en tanto ello hace a la posibilidad de dictar una sentencia que determine, o no, la procedencia sustancial del reclamo (conf. esta Sala, SICA N° 04/2010 y N° 20/2019, entre otras). ----------

---Es que, en los artículos 133 a 135 de la Ley XVI N° 46 se establecen una serie de condiciones de admisibilidad para las acciones contencioso-administrativas, denominadas globalmente en el derecho procesal administrativo como *"habilitación de la instancia"*, entre ellas la reclamación administrativa previa y la consagración de plazos de caducidad, recaudos que son de orden público. ----------

---Sentadas estas consideraciones generales y yendo al análisis concreto del caso, tenemos que Z. T. presentó demanda ordinaria contencioso administrativa contra la MUNICIPALIDAD DE TRELEW con fecha 29/04/2024, requiriendo que se declare la nulidad de la Resolución N° 3255 dictada por el Intendente de la ciudad de Trelew el 28/08/2023 que, según afirma, le fue notificada el 18/12/2023.----------

---Relató que el 21/12/2023 interpuso recurso administrativo pero no indicó, ni mucho menos acreditó, si el mismo fue resuelto por la ahora demandada, lo que tampoco surge de la prueba documental ni de los autos caratulados "Z. T., S. I. c/ MUNICIPALIDAD DE TRELEW s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 807/2023) que tramitaron ante el

Juez de Cámara Aldo Luis DE CUNTO de manera unipersonal.----------

---En consecuencia, a fin de analizar preliminarmente si se encuentra habilitada la instancia, resulta necesario conocer lo acontecido en la instancia administrativa. ----------

---Entonces, corresponde intimar a la actora, para que en el término de CINCO (5) días, aclare y acredite el trámite administrativo seguido ante la Municipalidad de Trelew, bajo apercibimiento de declarar inadmisible la demanda. ----------

-Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>: ------

---**DECLARAR** la competencia originaria de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en las presentes actuaciones.----------

--**INTIMAR** a la actora, para que en el término de CINCO (5) días, aclare y acredite el trámite administrativo seguido ante la Municipalidad de Trelew, bajo apercibimiento de declarar inadmisible la demanda.----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

REGÍSTRESE y notifíquese.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___30__ /2024 – SICA. Conste.------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA